



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 18 DE ENERO DE 1934**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ENERO DE 1934	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	3
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	5
IV. MINUTA	8
V. DICTAMEN / REVISORA.....	9
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	9
VII. DECLARATORIA.....	9



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ENERO DE 1934

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 27 de Diciembre de 1932.
INICIATIVA DE DIPUTADOS

"Honorable Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.

"El suscrito, diputado en ejercicio al Congreso Federal, usando de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, vengo a proponer a Vuestra Soberanía la reforma de la fracción I del artículo 104 de dicha Constitución, fundado en los siguientes considerandos:

"Primero. En todos los países del mundo, inclusive el nuestro, se ha procurado siempre dar al derecho mercantil toda la simplicidad posible y la mayor rapidez del procedimiento que sea compatible con la seguridad de las transacciones, a efecto de que el comercio tenga la movilidad inherente a sus fines, pero entre nosotros ocurrió que el redactarse la fracción I del artículo 104 de la Constitución General de la República pasó inadvertido que entre las leyes federales para las que se estableció el recurso de súplica, se encontraba el Código Mercantil, el cual no estaba en la mente de los legisladores incluir, ya que ni siquiera hace de ello mención el DIARIO DE LOS DEBATES del Congreso Constituyente.

"Dicho Código Mercantil, no es otra cosa que una reglamentación civil de los actos mercantiles quedó así desnaturalizado en su esencia por lo que ve al procedimiento, pues que habiéndose ideado con el propósito de comunicar a los juicios mercantiles la sencillez y rapidez esenciales de los actos de comercio, con el recurso de súplica el resultado fue inverso, puesto que después de la segunda instancia tienen que esperar los litigantes, a veces muchos años, antes de que se resuelva la contienda dado el recargo de negocios en la Suprema Corte.

"Segundo. Que esto, como es natural, entorpece extraordinariamente el movimiento de valores, entorpece el crédito, los negocios bancarios y el comercio en general, acarreado el correspondiente estancamiento en las industrias, a tal punto, que parece inexplicable que las Cámaras de Comercio de la República hayan permanecido impasibles a este respecto, pues la anomalía de que hablamos implica por sí misma un estado de crisis económica, que para nosotros viene a sumarse a la general de que todo el mundo se queja.

"Tercero. Que, por otra parte, al suprimirse el recurso de súplica a que alude el primero de estos considerandos, se conseguiría no sólo volver el procedimiento mercantil a su verdadero espíritu, rehabilitando el comercio, haciendo surgir el crédito y reviviendo las industrias, sino que se obtendría con esto, además, desahogar a la Suprema Corte en sus labores, permitiéndole así terminar con el recargo de los miles de expedientes que tiene por resolver, lo cual se traduciría para el futuro en una rápida y eficaz administración de la justicia federal en toda la República.



"Cuatro. Que para suprimir el recurso de súplica aludido, bastará con intercalar en la fracción I del artículo 104 constitucional, la expresión de quedar exceptuadas de tal recurso las sentencias que se dictaren en materia mercantil, ya que tal fracción es la que ahora lo concede en todas las resoluciones que versen sobre cumplimiento y aplicación de todas las leyes federales en general.

"En vista de lo anterior, propongo el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 104. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, exceptuando las que se dicten en materia mercantil, podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso, en los términos que determinare la ley."

"Sala de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, D. F., a 26 de diciembre de 1932.-C. Sepúlveda."

"Nos adherimos a la presente iniciativa: Arturo Bouquet.- Antonio Arrellano.- Ponciano Guzmán.- E. Topete.- M. Moreno.- J. G. Alvarado.- D. O. Acosta.- M. S. Barrera.- F. Topete."- Siguen otras firmas.- A la Comisión de Puntos Constitucionales que corresponda.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 3 de Octubre de 1933.

"Honorable Asamblea:

"Vuestra Soberanía acordó turnar a la suscrita Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa suscrita por varios ciudadanos diputados a la actual Legislatura, tendiente a que se reforme la fracción I del artículo 104 de la Constitución General de la República, a fin de exceptuar las sentencias que se dicten en segunda instancia en materia mercantil del recurso de súplica.



"Los firmantes de la proposición fundan su iniciativa en las siguientes consideraciones: que en todos los países del mundo, inclusive el nuestro, se ha procurado siempre dar al derecho mercantil toda la simplicidad posible y la mayor rapidez del procedimiento que sea compatible con la seguridad de las transacciones, a efecto de que el comercio tenga la movilidad inherente a sus fines, pero entre nosotros ocurrió, que al redactarse la fracción I del artículo 104 de la Constitución Federal, no se tuvo en consideración que entre las leyes federales para las que se estableció el recurso de súplica, se encontraba el Código Mercantil, el cual no estaba en la mente de los legisladores incluir, ya que ni siquiera se hizo mención de ello en los debates del Congreso Constituyente;

"Que dicho Código Mercantil, que no es otra cosa que una reglamentación civil de los actos mercantiles, quedó así desnaturalizada en su esencia por lo que ve al procedimiento, pues que habiéndose ideado con el propósito de comunicar a los juicios mercantiles la sencillez y rapidez esencial de los actos de comercio, con el recurso de súplica el resultado fue inverso, puesto que después de la segunda instancia tienen que esperar los litigantes, a veces, muchos años antes de que se resuelva su contienda, dado el recargo de negocios en la Suprema Corte;

"Que esto, como es natural, entorpece extraordinariamente el movimiento de valores, entorpece el crédito, los negocios bancarios y el comercio en general , acarreado el correspondiente estacionamiento en las industrias a tal punto, que parece inexplicable que las Cámaras de Comercio de la República hayan permanecido impasibles a este respecto, pues la anomalía de que hablan implica por sí misma un estado de crisis económica, que para ellos viene a sumarse a la general de que todo el mundo se queja;

"Que por otra parte, al suprimirse el recurso de súplica a que alude el primero de estos considerandos, se conseguiría no sólo volver al procedimiento mercantil a su verdadero espíritu rehabilitando el comercio, haciendo surgir el crédito y reviviendo las industrias, sino que se obtendría con esto, además, desahogar a la Suprema Corte en sus labores, permitiéndole así terminar con el recargo de miles de expedientes que tiene por resolver, lo cual se traduciría en el futuro en una rápida y eficaz administración de la justicia federal en toda la República, y

"Que para suprimir el recurso de súplica aludido, bastará con intercalar en la fracción I del artículo 104 constitucional la expresión de quedar exceptuadas de tal recurso las sentencias que se dictaren en materia mercantil, ya que tal fracción es la que ahora lo concede en todas las resoluciones que versen sobre el cumplimiento y aplicación de todas las leyes federales en general.



"La Comisión, después de estudiar con detenimiento los anteriores fundamentos , ha llegado a la conclusión de que es de tomarse en cuenta la reforma propuesta para la citada fracción I del artículo 104 constitucional, y en esa virtud se permite el honor de someter a la consideración y aprobación vuestra el siguiente proyecto de reformas a la fracción I del artículo 104 de la Constitución General de la República:

"Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 104. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, exceptuando las que se dicten en materia mercantil, podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso, en los términos que determinara la ley.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., 8 de septiembre de 1933." - Eugenio Méndez Aguirre. - José Santos Alonso. - Ernesto Martínez Macías." - De primera lectura, e imprímase.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 16 de Noviembre de 1933.

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:



"En vista de las razones expuestas por varios ciudadanos diputados al discutirse en lo general el dictamen sobre reforma a la fracción I del artículo 104 de la constitución Federal, estimamos pertinentes las sugerencias hechas y en esa virtud venimos ante Vuestra Soberanía a solicitar sea retirado el dictamen que anteriormente presentamos y se someta a consideración de la Cámara, con dispensa de todo trámite, un nuevo dictamen concebido en su parte resolutive, en los siguientes términos:

"Proyecto de reforma a la fracción I del artículo 104 de la Constitución General de la República.

"Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 104. .

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con el motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca el asunto en primer grado."

"Transitorio:

"Artículo único. Los recursos de súplica que actualmente se encuentren en tramitación, habrán de seguirse y de sentenciarse de acuerdo con la legislación vigente cuando se promovieron."

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 7 de noviembre de 1933.- Eugenio Méndez.- José Santos Alonso.

- Ernesto Martínez Macías."

Está a discusión en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal.

- El C. Secretario Peralta: Por la afirmativa.



- El C. Secretario Pérez Gasga: Por la negativa. (Votación.)
- El C. Secretario Peralta: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?
- El C. Secretario Pérez Gasga: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la negativa?
- El C. Secretario Peralta: Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación.)

Aprobado en lo general por unanimidad de 115 votos.

Se va a poner a discusión en lo particular. "Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 104....

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"Transitorio:

"Artículo único. Los recursos de súplica que actualmente se encuentren en tramitación, habrán de seguirse y de sentenciarse de acuerdo con la legislación vigente cuando se promovieron."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a la votación nominal.

- El C. Secretario Peralta: Por la afirmativa.



- El C. Secretario Pérez Gasga: Por la negativa. (Votación.)
- El C. Secretario Peralta: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?
- El C. Secretario Pérez Gasga: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la negativa?
- El C. Secretario Peralta: Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación.)

Por unanimidad de ciento quince votos fué aprobado en lo particular el proyecto de reformas a la fracción I del artículo 104 constitucional. Pasa al Senado para los efectos legales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 28 de Diciembre de 1933.

Cámara de Diputados. - Secretaría. Sección Sexta. No. 508.-CC. Srios de la H. Cámara de Senadores.- Presentes.

En cuarenta y siete fojas útiles y para sus efectos constitucionales, tenemos el honor de remitir a ustedes el expediente que contiene la minuta de proyecto de reforma a la fracción I del artículo 104 de la Constitución General de la República.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1933.-Andrés R. Peralta. D. S. Pedro Quevedo, D.P.S.

Recibo.- S. G. Pineda.

PROYECTO DE REFORMA A LA FRACCION I DEL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION GRAL. DE LA REPUBLICA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma "la fracción 1 del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:



Artículo 104.- "

1.-De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán Conocer también de ellas, a elección del actor, los Jueces y Tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y. Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelable para ante el Superior inmediato del Juez que conozca del asunto en primer grado,

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- Los recursos de súplica que actualmente se encuentren en tramitación, habrán de seguirse y sentenciarse de acuerdo con la legislación, cuando se promovieren.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., a 16 de noviembre de 1988.-Fernando Moctezuma. D. P. Andrés H. Peralta. D. S. Pedro Quevedo. D. P. S.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN
México, D.F.,

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION
México, D.F.,

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA



México, D.F., a 26 de Diciembre de 1933.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 104.

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia, serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

"Transitorio.

"Artículo único. Los recursos de súplica que actualmente se encuentren en tramitación, habrán de seguirse y de sentenciarse, de acuerdo con la legislación vigente cuando se promovieron."

"Gilberto Fabila, D. P.- J. J. Delgado, S. V. P.- Flavio Pérez Gasga, D. S.- M. Garrido L., S. S.- Por el Estado de Aguascalientes: Diputados J. G. Alvarado, P. Quevedo; Senadores R. Quevedo, M. Ramos.- Por el Territorio Sur de la Baja California: Diputado B. Maldonado.- Por el Estado de Campeche: Diputado Angel Castillo Lanz; Senadores J. Illescas, P. E. Sotelo Regil.- Por el Estado de Coahuila: Diputados Ricardo Ainslie R., Severo Jiménez; Senadores M. Pérez Treviño, C. Garza Castro.- Por el Estado de Colima: Diputado D. Cárdenas Mora; Senadores J. Campero, J. D. Aguayo.- Por el Estado de Chiapas: Diputados Alvaro Cancino, Antonio León, Martín G. Cruz, J. M. Esponda; Senadores A. R. Domínguez, B. Cal y Mayor.- Por el estado de Chihuahua: Diputados C. E. Almeida, O. M. Trigo, Cipriano Arreola; Senadores G. L. Talamantes, L. E. Estrada.- Por el Distrito Federal: Diputados S. Villarreal jr., I. Salas, L. Ortega, Cosme Mier y R. P., Vicente L. Benitez, J. Morales Hesse; Senadores Carlos Riva Palacio, D. Montes de Oca.- Por el Estado de Durango: Diputados D. O. Acosta, J. A. Albíztegui, F. Arenas; Senadores S. Ceniceros, A. Gutiérrez.- Por el Estado de Guanajuato: Diputados L. Martínez Vértiz, A. Fernández, J. J.



Yáñez Maya, E. Martínez Macías, E. Álvarez, José Rodríguez C.; Senadores F. Medrano V., Juan B. Castelazo.- Por el Estado de Guerrero: Diputados Luis Bedolla, Angel Barrios, Cirilo R. Heredia; Senadores A. Guillén, D. Borja.- Por el Estado de Hidalgo: Diputados H. B. Hernández, Francisco G. Mendoza, A. Ordaz H., Carlos Velázquez Méndez, A. Cornejo; Senadores Juan Cruz O., M. Rodríguez.- Por el Estado de Jalisco: Diputados C. Sepúlveda, J. J. G. Casillas, M. Barrera, Ponciano Guzmán, M. F. Ochoa. José Zataray, Arturo Bouquet; Senadores M. Ramírez, A. Valadez Ramírez.- Por el Estado de México: Diputados F. Estrada, Manuel Riva Palacio, I. Gómez A; Senadores W. Labra, Z. Suárez.- Por el Estado de Michoacán: Diputados Alberto Coria, F. A. Martínez, J. J. Ordorica, R. Carrillo Durán E. Ramírez, A. Leñero, Luis García Amezcua; Senadores D. Cárdenas, S. Guerrero.- Por el Estado de Morelos: Diputados A. M. Albarrán, J. R. Bustamante; Senadores J. G. Pineda, A. Puente.- Por el Estado de Nayarit: Diputado M. Jiménez; Senadores E. B. Calderón, G. R. Cristo.- Por el Estado de Nuevo León: Senadores D. A. Cossío, C. F. Osuna.- Por el Estado de Oaxaca: Diputados Constantino Esteva, Julio Bustillos, Andrés Ruiz, R. Rivero, J. Castillo M., Wilfrido C. Cruz; Senadores F. Arlanzón G. V. Vázquez.- Por el Estado de Puebla: Diputados F. C. Manjarrez, B. L. Bandala, Manuel M. Moreno, Antonio Arellano, Paz Faz Risa, V. Ortiz, E. Arrijoja Isunza, G. Bautista; Senadores R. Ortiz, M. A. Almazán.- Por el Estado de Querétaro: Diputado Noradino Rubio; Senadores S. Montes, J. I. García.- Por el Estado de San Luis Potosí: Diputados J. Santos Alonso, Epifanio Castillo; Senadores J. Escobedo, L. Hernández.- Por el Estado de Sinaloa: Diputados A. Amézquita, E. Pérez Arce, José R. de Saracho; Senadores J. de Dios Bátiz, R. T. Loaiza.- Por el Estado de Sonora: Diputados Alejandro Lacy jr., A. H. Peralta, F. L. Terminel; Senadores E. Corella. R. Ramos.- Por el Estado de Tabasco: Diputados D. J. Castillo, M. Lastra Ortiz; Senador Alcides Caparrosa.- Por el Estado de Tamaulipas: Diputados F. Gómez, J. Aguirre Siller; Senador M. Tárrega.- Por el Estado de Tlaxcala: Diputado Moisés R. García; Senadores M. Huerta, I. Mendoza.- Por el Estado de Veracruz: Diputados E. Cortina, V. Silva Juan C. Peña, F. J. González, Pedro C. Rodríguez, Guillermo Rodríguez, M. Jasso, M. Maples Arce, A. Barranco, Carolino Anaya; Senadores A. S. Rodríguez, M. Almanza.- Por el Estado de Yucatán: Diputados M. Negrón Pérez, Fernando López Cárdenas, A. Méndez; Senadores M. P. Vallado, N. Simón.- Por el Estado de Zacatecas: Diputados E. Arana Aguirre, L. Reynoso, U. Pinedo P. Pérez; Senador Pedro Belaunzarán." Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa se servirán manifestarlo. Aprobada.

En consecuencia la Presidencia, por conducto de la Secretaría, hace la siguiente declaratoria:



"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 104.

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

"Transitorio.

"Artículo único. Los recursos de súplica que actualmente se encuentren en tramitación, habrán de seguirse y de sentenciarse de acuerdo con la legislación vigente cuando se promovieron."

Se consulta a la asamblea si se dispensan los trámites a este Proyecto de Decreto. Dispensados. Está a discusión en lo general. ¿ No hay quién haga uso de la palabra? En votación nominal se consulta si ha lugar a votar. Ha lugar. Se reserva para su votación en conjunto.

"En votaciones económicas sucesivas se aprobaron los proyectos de declaratoria de reformas a la fracción X del artículo 73, y a la fracción I del artículo 104, ambos de la Constitución General de la República, enviados por la Cámara de Senadores. Pasa al ejecutivo para sus efectos constitucionales.